**DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, así como la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité, con el objeto de dar inicio y desahogar la tercer sesión extraordinaria en este año 2022dos mil veintidós; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.**

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día.**

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum 451/2022 emitido por parte del Coordinador de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva parcial de la información solicitada dentro del expediente A.R.C.O/020/2022 de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y fracción IV y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial.**

**4.- Asuntos Generales.**

**5.- Clausura de la Sesión**

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara. Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- Le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, de lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité.- 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum 451/2022 emitido por parte del Coordinador de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva parcial de la información solicitada dentro del expediente A.R.C.O/020/2022 de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y fracción IV y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial. 4.- Asuntos Generales. 5.- Clausura de la Sesión. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Entonces queda **Aprobado por unanimidad** el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del siguiente punto.

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum 451/2022 emitido por parte del Coordinador de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva parcial de la información solicitada dentro del expediente A.R.C.O/020/2022 de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y fracción IV y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** El día 05 cinco de septiembre del año en curso, presentó ante este Organismo de forma física, una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en su modalidad de acceso, en la cual, el solicitante pidió lo siguiente:

***“... Solicito copia de expediente de Unidad de Atención a la Violencia Familiar No. de expediente 007/2022 con domicilio en Av. de la Cruz # 2003 Col. San Vicente para llevar proceso en Procuraduría Social para el reconocimiento de menor y asuntos legales. Copia certificada.” (sic)***

Analizada que fue la solicitud y sus anexos, *(credencial para votar con fotografía)* la misma fue admitida oficialmente el día 08 de septiembre del año en curso. Por ello, el día 12 doce de septiembre se solicitó la información al área generadora, es decir, a la Coordinación de Programas, misma que el día 27 veintisiete de septiembre respondió lo siguiente:

*En respuesta al memorándum UT/145/2022, de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, derivado del expediente A.R.CO./020/2022 que se integra en esa Unidad de Transparencia en virtud de una solicitud de derechos A.R.C.O. presentado por el C. (nombre propio del solicitante) en donde solicita:*

***"... Solicito copia de expediente de Unidad de Atención a la Violencia Familiar No. de expediente 007/2022 con domicilio en Av. de la Cruz # 2003 Col. San Vicente para llevar proceso en Procuraduría Social para el reconocimiento de menor y asuntos legales. Copia certificada.” (sic)***

*Al respecto hago de su conocimiento que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, dependiente de esta Dirección a mi cargo, se localizó el expediente 07/2022 que aún se encuentra en atención, seguimiento e integración en dicha Unidad,* *mismo que fue iniciado en virtud de un reporte de presunto maltrato Infantil hacia un menor de edad, el cual fue interpuesto por el ahora solicitante, sin embargo, de la investigación que se realiza por parte del grupo interdisciplinario, se advirtió que el ahora solicitante, presuntamente ejerce violencia familiar hacia la madre del menor de edad, con quien vivió en unión libre, lo cual, se encuentra en investigación por parte de las autoridades ministeriales correspondientes y asignaron una medida de protección a la progenitora del infante. En el mismo sentido, se advirtió que solamente a fojas 01, 56, 59 y 60 del expediente solicitado, obran datos personales del aquí solicitante, siendo estos, la hoja de inicio de reporte, una constancia de llamada telefónica, una comparecencia y una copia de la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del solicitante, mismas que a consideración del suscrito, serían las únicas a las que pudiera tener acceso, por corresponder a su persona.*

*Es por ello que, a través de este conducto envío el expediente original antes señalado, el cual está integrado por un total de 62 sesenta y dos fojas, de las cuales realizó la clasificación inicial de reserva de la información contenida en las siguientes fojas: 02 a la 55, 57, 58, 61 y 62 de dicho expediente, ya que* *dichas actuaciones forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio por parte de un equipo interdisciplinario, que contiene investigaciones de campo de trabajo social y de seguimiento, estudio socio familiar, comparecencias, citatorios y entrevistas de área de piscología, los cuales evidentemente contienen datos personales ajenos al solicitante (entre ellos se encuentra el nombre, la edad, el sexo, domicilio, documentos que revelen padecimientos o enfermedades, situación económica relativa a ingresos y egresos, CURP, número de credencial de elector, clave de elector, imagen, firma, número de teléfono celular, media filiación, sexo, huella dactilar, estado civil etc).*

*Aunado a lo anterior, se estima que, si se diera acceso al solicitante, de las actuaciones del expediente solicitado, pudiera ponerse en riesgo, la vida o la integridad física de su ex pareja, pues como ya se dijo, presuntamente ejerce violencia familiar hacia la misma, a la cual le fue otorgado por las autoridades correspondientes una medida de protección, tomando en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, pues en actuaciones obran datos de localización de la presunta víctima de violencia familiar. Dicha clasificación inicial de reserva se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Guadalajara, Jalisco, por lo que para tal efecto se proponen los siguientes elementos que la motivan y justifican:*

1. ***Catálogo.*** *- Articulo 17 Punto 1, fracción I inciso c) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.*

1. ***Negación****. - Articulo 18 de la Ley de Transparencia. (justificación)*

***I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;***

*La negación de la información se encuentra prevista en las hipótesis del articulo 17 Punto 1, fracción I inciso c) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.*

***II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;***

*Se cumple con este requerimiento, toda vez que el expediente solicitado que se encuentra bajo el resguardo de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar es llevado en forma de juicio y contiene información relativa a la posible comisión de delitos presuntamente cometidos en agravio de la madre del menor de edad, a quien incluso le fue otorgado una medida de protección, por los hechos denunciados, por lo que de ser expuesto a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia. Además, es de considerar, que dicho expediente contiene actuaciones, que versan sobre la comisión de delitos en materia de violencia familiar, cometidos presuntamente por el solicitante (persona que ejercita sus derechos ARCO), en contra de su ex pareja, a quien se le otorgó una medida de protección por los hechos denunciados, por lo que considera que si dicha información fuese divulgada, se afectaría el interés público, al poner en riesgo su vida y su integridad física y emocional, puesto que las citadas actuaciones, contienen información del lugar donde habita, frecuenta o puede ser localizada la ex pareja del solicitante.*

***III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;***

*Se cumple con este supuesto, ya que la información contenida en las fojas citadas con anterioridad, reviste el carácter de reservada, pues se trata de un expediente cuyo procedimiento se sigue en forma de juicio y actualmente se encuentra en atención, seguimiento e integración en la Unidad de Violencia Familiar, en el cual, durante la investigación realizada por parte del grupo interdisciplinario, se advirtió que el solicitante presuntamente ejerce violencia familiar, en contra de su expareja, a quien incluso se le proporcionó una medida de protección por parte de las autoridades correspondientes, para evitar, afectaciones en su vida, y/o integridad física y emocional, derivado de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación, originada por la probable comisión del delito de violencia familiar, presuntamente cometido en agravio de la ex pareja del solicitante. Así, realizando un ejercicio de ponderación de los derechos humanos de la expareja del solicitante, (como lo es el derecho a la vida) contra el derecho de acceso a información que ejercita el solicitante, se considera que debe de prevalecer el primero de ellos en favor de la presunta víctima del delito de violencia familiar, puesto que el autorizar el acceso a la información cuya propuesta de reserva inicial se formula, implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física o psicológica, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas.*

***IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

*Se cumple con este principio, ya que, si bien es cierto, la persona interesada tiene derecho a ejercitar su derecho humano a la información, y/o a ejercitar sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, u*

*Oposición (derechos ARCO), también lo es que la expareja del solicitante, también tiene el derecho humano a la protección de la vida, de su integridad física y/o psicológica, pues como ya se expuso, el hacer pública la información o permitir su acceso, implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física o psicológica, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de Victimas, pues es de tomar en cuenta que el solicitante fue denunciado por su ex pareja, por el ilícito de violencia familiar, en donde le fue otorgado una medida de protección, por lo que se considera que el negarla tiene menor perjuicio para el solicitante, que el que se causaría a su expareja si se proporcionara. Aunado a todo ello, en el expediente que nos ocupa, existe información que fue proporcionada directamente por la persona que ejercita sus derechos ARCO, o incluso, actuaciones en las cuales el miso compareció ante la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, a realizar las manifestaciones que consideró conducentes y a proporcionar documentos que le son propios y que se encuentran contenidas a fojas 1 (hoja de reporte), 56 (relativa a una constancia de llamada telefónica al solicitante), 59 (relativo a una comparecencia del solicitante) y 60 (relativa a la identificación oficial del solicitante) es decir, corresponde a información personal de la cual la solicitante es el titular de la misma y/o de esos datos personales, por lo que se considera que no existe impedimento legal para que a dicho solicitante le sean proporcionados, en virtud del ejercicio de su derecho de Acceso.*

1. *Se propone a los integrantes del Comité de Transparencia, que el periodo y extinción de reserva parcial del expediente que nos ocupa y que se integra en la Unidad de Violencia Familiar, sea por un término de 3 años, de conformidad con el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia en cita.*

*Finalmente, al resolver el presente asunto, también se deberá tomar en cuenta, que la información contenida en las actuaciones de las fojas, 02 a la 55, 57, 58, 61 y 62 de dicho expediente, debe de ser clasificada como información confidencial, puesto que las mismas contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, (no proporcionada por quien ejercita el derecho Arco) de lo cual el solicitante no es el titular de dicha información y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, ya que el nombre, la edad, el sexo, domicilio, documentos que revelen padecimientos o enfermedades, situación económica relativa a ingresos y egresos, CURP, número de credencial de elector, clave de elector, imagen, firma, número de teléfono celular, media filiación, sexo, huella dactilar, estado civil etc, está catalogada como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información.*

*En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

*Es por todo lo anterior que, realizó la clasificación inicial de reserva de la información contenida en las siguientes fojas: 02 a la 55, 57, 58, 61 y 62 de dicho expediente, ya que, a consideración del suscrito, correspondería a información reservada y confidencial cuya titularidad no corresponde a la solicitante.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas:***

Se cumple de forma cabal con dichos Lineamientos, ya que la propuesta de reserva parcial, se realizan respecto a un caso en particular y precisamente surge a partir de que se recibió la solicitud de acceso, referidas dentro de la presente sesión, así como con lo señalado en el artículo décimo cuarto de dichos lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. **El nombre del sujeto obligado:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara,
2. **El área generadora de la información y/o quien la tenga en su poder:** Unidad de Atención a la Violencia Familiar, dependiente de la Coordinación de Programas.
3. **Nombre del documento:** Expediente 007/2022 que se encuentra en atención, seguimiento e integración, en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar referida.
4. **Fundamentación:** De conformidad con los artículos cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, trigésimo y fracciones I y II, puntos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso (g) y fracción III, y articulo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. **Motivación:** El expediente 007/2022 se encuentra en atención, seguimiento e integración en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, mismo que fue iniciado en virtud de un reporte de presunto maltrato Infantil hacia un menor de edad, el cual fue interpuesto por el ahora solicitante, sin embargo, de la investigación que se realiza por parte del grupo interdisciplinario, se advirtió que el ahora solicitante, presuntamente ejerce violencia familiar hacia su expareja y madre del menor de edad, con quien vivió en unión libre, lo cual, se encuentra en investigación por parte de las autoridades ministeriales correspondientes y asignaron un pulso de vida a la progenitora del infante. Asimismo, dichas actuaciones forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio por parte de un equipo interdisciplinario de la mencionada Unidad y contiene información relativa a la posible comisión de delitos cometidos en perjuicio de la expareja del solicitante, por lo que de ser expuesto a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia, así como de las disposiciones Legales de la Ley General de Victimas, pues se busca salvaguardar su vida, su integridad física y emocional, puesto que las citadas actuaciones, contienen información del lugar donde la misma se encuentra habitando. Finalmente, es de tomar en cuenta que, las multicitadas actuaciones contienen datos personales cuya titularidad no corresponde al solicitante *(entre ellos se encuentra el nombre, la edad, el sexo, domicilio, documentos que revelen padecimientos*

*o enfermedades, situación económica relativa a ingresos y egresos, CURP, número de credencial de elector, clave de elector, imagen, firma, número de teléfono celular, media filiación, sexo, huella dactilar, estado civil etc).*

1. **Señalar si se trata de una clasificación completa o parcia.** Se trata de clasificación de reserva parcial.
2. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas.
3. **En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;** 28 veintiocho de septiembre de 2022.
4. **El plazo de reserva.** - La reserva inicia el 28 veintiocho de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) y concluye el día 28 veintiocho de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), periodo que cubre la reserva de la información por tres años, atendiendo a lo estipulado por el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.**
5. **Carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:**

**a).-** Información clasificada con carácter de reservada.- La información contenida en las siguientes fojas: 02 a la 55, 57, 58, 61 y 62 de dicho expediente, ya que dichas actuaciones forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio por parte de un equipo interdisciplinario, que contiene investigaciones de campo de trabajo social y de seguimiento, estudio socio familiar, comparecencias, citatorios y entrevistas de área de piscología, relativas a la comisión del delito de violencia familiar, en perjuicio de la expareja sentimental del solicitante.

**b).-** Información clasificada con carácter de confidencial.- La información contenida en las actuaciones de las fojas, 02 a la 55, 57, 58, 61 y 62 de dicho expediente solicitado, puesto que las mismas contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, *(diversas a quien ejercita el derecho Arco)* de lo cual el solicitante no es el titular de dicha información.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, determinar y **APROBAR POR UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de **ACUERDO:**

**Primero. -** Se confirma la propuesta inicial de Clasificación de Reserva Parcial, realizada por parte de la Coordinación de Programas, de la cual Depende la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, en el sentido de que la información contenida en las fojas: 02 a la 55, 57, 58, 61 y 62 de dicho expediente, queda clasificada como reservada, por los motivos ya esgrimidos, así como también, queda clasificada como información confidencial, puesto que las mismas contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información*.*

**Segundo.-** De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que dicho expediente, contiene datos personales ajenos a la solicitante titular del ejercicio de derechos ARCO, debiendo proporcionarle copias simples del mismo, en versión pública, eliminando o testando todos los datos personales, de los cuales no es el titular, por lo que únicamente se autoriza el acceso al contenido del expediente a fojas 01, 56, 59 y 60.

**Tercero.-** La información autorizada le será proporcionada a la solicitante, mediante la reproducción de documentos y será necesario que, realice previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de $ 22.00 veintidós pesos moneda nacional por cada hoja que se le entregue, conforme al artículo 62 puntos 1 al 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco. Luego entonces, del conteo de las hojas autorizadas, se advierte que son 04 cuatro hojas útiles, mismas que multiplicadas por $ 22.00 veintidós pesos de cada una, da un total de $ 88.00 ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional, de conformidad con el artículo 72 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de derechos. El pago de la reproducción de documentos en copia certificada, deberá realizarlo en la caja que se encuentra en la oficina de la Dirección de Área de Finanzas de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada a la titular de los datos personales en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de

Transparencia, toda vez que resulta necesario que acredite su identidad al recibirlos. La información le será entregada dentro de los cinco días posteriores al pago efectuado, contados a partir de que acredite y exhiba el comprobante del pago realizado por dicho concepto.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**4.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**5.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 14:53 catorce horas con cuarenta y tres minutos del día de hoy miércoles 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.